

El primer constitucionalismo chileno, 1810-1828

Alejandro San Francisco*
Universidad Católica de Chile

Diego Portales (1793-1837) es considerado una de las figuras fundamentales de la política chilena en la formación de la república. Líder de los “estanqueros”, encabezó la rebelión contra el régimen liberal de 1828 y luego fue Ministro del Interior y de Relaciones Exteriores del presidente Joaquín Prieto (1831-1841). Como hombre polémico, no tenía problemas en “denunciar” a la Constitución de Chile si estimaba que ese documento no servía a los intereses de la sociedad, con claridad y decisión que aparecían en sus cartas privadas.⁵¹² Lo hacía incluso cuando se encontraba en sus años de liderazgo político y de clara influencia en la sociedad. Un caso relevante lo constituye el siguiente testimonio de 1834, expresado en una carta que dirige a su amigo Garfias:

* Alejandro San Francisco es Profesor del Instituto de Historia y de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile y Editor de *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América*. El texto está basado en la ponencia presentada por el autor en el Cuarto Congreso Internacional “Los procesos de la Independencia en la América Española”, celebrado en Bucaramanga, Colombia, 23-25 de agosto de 2006. Agradezco a Armando Martínez y Ana Catalina Reyes por la invitación a este Congreso.

⁵¹² Diego Portales fue un hombre controvertido que ha generado un gran interés en la historiografía: una visión crítica en Sergio Villalobos, *Portales. Una falsificación histórica* (Santiago, Editorial Universitaria, 1989); una visión más favorable en Bernardino Bravo Lira, *Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil* (Santiago, Editorial Jurídica-Editorial Andrés Bello, 1989).

De seguir el criterio del jurisperito Egaña, frente a la amenaza de un individuo para derribar la autoridad, el gobierno debe cruzarse de brazos, mientras, como dice él, no sea sorprendido *infraganti*. Con los hombres de ley no puede uno entenderse; y así, para qué c... sirven la Constitución y papeles si son incapaces de poner remedio a un mal que se sabe existe, que se va a producir, y que no puede conjurarse de antemano tomando las medidas que pueden cortarlo. Pues es preciso esperar que el delito sea *infraganti*. Si yo, por ejemplo, apreso a un individuo que se está urdiendo una conspiración, violo la ley. ¡Maldita ley entonces si no deja el brazo del gobierno proceder libremente en el momento oportuno!... De mí sé decirle que, con ley o sin ella, esa señora que llaman la Constitución hay que violarla cuando las circunstancias son extremas. ¡Y qué importa que lo sea, cuando en un año la parvulita lo ha sido tantas veces por su perfecta inutilidad!.⁵¹³

Las palabras de Portales se referían a una situación contingente, pero la aplicación práctica de sus opiniones y el fundamento de sus inquietudes trascendieron en su vida y cubren todo el período de su juventud (entre 1810 y 1829, aproximadamente), en el cual comenzó a interesarse en política, aunque fuera un comerciante y se mantuviera alejado de las posiciones de poder. Eso le permitió observar día a día la realidad política chilena, marcada por los continuos cambios constitucionales y de gobiernos, la ausencia de continuidad entre ellos y, sobre todo, el drama de que un régimen desorganizado – que se presentaba como una república – era lo único que se les podía ofrecer a los habitantes del país. Por lo mismo, era necesario actuar, premiar a los “buenos” y castigar a los “malos”, hacer funcionar las instituciones y no venerar las constituciones. En definitiva, había que dar un giro en la forma en cómo se estaba administrando el país. Para lograr influir en esa dirección deberían pasar muchos años. La década de 1830 sería la de Portales.⁵¹⁴

Antes de eso, y especialmente entre 1818 – fecha de la Declaración de la Independencia – y 1833, año en que se promulgó la primera constitución que tendría una permanencia histórica relevante, Chile vivió un proceso similar al que enfrentaron otros países herederos de la monarquía hispánica, en lo que representó, sin duda, una “difícil construcción de las nuevas

⁵¹³ Diego Portales a Antonio Garfias, Valparaíso, 6 de diciembre de 1834, en *Epistolario de don Diego Portales*, Tomo III (Santiago, 1938), pp. 378-379.

⁵¹⁴ Una interesante visión reciente en Juan Luis Ossa, “Amor, amistad, negocios y política. Diego Portales a través de su epistolario”, en Juan Luis Ossa y otros, *XIX. Historias del siglo diecinueve chileno* (Santiago, Vergara, 2006), pp. 23-69.

naciones”.⁵¹⁵ Muchos países del continente americano se vieron sumidos en anarquías y ensayaron diversas fórmulas de organización; aparecieron los caudillos y se ocultaron las repúblicas (al menos en los hechos); las promesas de “felicidad pública” desaparecieron ante las guerras civiles y el desorden, que en muchas naciones se extendería por todo el siglo.⁵¹⁶

Una de las características del período, un fruto directo de las guerras de Independencia, es el desarrollo del constitucionalismo, que procuraba definir en un texto escrito, denominado precisamente “constitución”, lo que debía ser la organización política del país y los derechos de sus habitantes.⁵¹⁷ En esto las diferentes sociedades actuaron de la misma manera –siguiendo parcialmente el modelo francés y el norteamericano– convencidos de la importancia de la “constitución” en sí, reflejo de la creencia en las potencialidades de la ley y en su capacidad de modelar países, promover el bien y garantizar las nuevas repúblicas. Cada nueva constitución llevaba el sello de la novedad, aunque también de la representación, una serie de promesas de libertades y derechos, además de un gran simbolismo patriótico. La Constitución era celebrada, su promulgación difundida en textos escritos, pero también en marchas y desfiles militares. En definitiva, debía ser un símbolo del país, un medio para unir a las nuevas naciones, algo que había que cuidar con decisión.

A pesar de lo anterior, los textos – la mayoría de las veces – duraron poco y no lograron conmover a las poblaciones que debían (o decían) representar. “Todos los habitantes del Estado claman ¡Constitución! ¡Constitución!”, declaraba el federalista José Miguel Infante en 1826, quizá con más voluntarismo que sentido de la realidad.⁵¹⁸ Esto no significó, sin embargo, que se produjera un intento decidido de volver atrás, una valoración tardía de la monarquía o una resistencia al republicanismo, sino

⁵¹⁵ El concepto de es Francois-Xavier Guerra, “Las mutaciones de la identidad en América Hispánica”, en Antonio Annino y Francois-Xavier Guerra, *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX* (México, Fondo de Cultura Económica, 2003), especialmente pp. 213-220.

⁵¹⁶ Rebecca Earle, *Rumours of Wars: Civil Conflict in Nineteenth-Century Latin America* (London, ILAS, 2000); Miguel Angel Centeno, *Blood and Debt. War and the Nation-State in Latin America* (Pennsylvania, Pennsylvania State Press, 2002).

⁵¹⁷ J. L. Soberanes (editor), *El primer constitucionalismo Iberoamericano*, Edición especial de AYER, N° 8 (1992).

⁵¹⁸ Ver *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, Tomo XII, Congreso Nacional, Sesión 24, 27 de julio de 1826, Documento N° 271, p. 240.

que más bien motivó a buscar otras alternativas dentro del nuevo régimen, la mayoría de las veces mediante “constituciones mejores” que las que habían fracasado.

El siguiente trabajo analiza brevemente las primeras constituciones chilenas o, más bien, el primer constitucionalismo chileno. Esto incluye tanto los textos mismos como las ideas que hay detrás, las cosas que se declararon como lo que finalmente ocurría en la práctica. Una decisión metodológica nos lleva a concentrarnos en algunos aspectos fundamentales. En primer lugar, en las constituciones mismas, en los documentos que finalmente son promulgados y que, por tanto, fijan las líneas fundamentales del gobierno de Chile, entre 1811 y 1828. A continuación el artículo se concentra en el nuevo discurso republicano, mezcla de ideologías novedosas, pero también de un cierto rasgo utópico presente en las constituciones y en los diversos esfuerzos de consolidación política emprendidos por los chilenos. En tercer término el texto aborda algunos temas políticos importantes, tales como soberanía, ciudadanía y representación, todos ilustrativos de la tendencia política dominante en Chile después de 1810 y que se expresa con claridad en los diferentes textos constitucionales. Luego el artículo se refiere al tema de la religión, donde se advierte con más claridad la continuidad en relación con la monarquía hispánica. El tema que sigue es el de los derechos del hombre, que todas las cartas fundamentales se apresuran a consagrar, como una forma de consolidar una de las bases del constitucionalismo en el mundo, según se había visto en los casos de Francia y Estados Unidos. Finalmente, una serie de conclusiones intentan dar una mirada de conjunto al proceso de organización republicana que llevó a cabo Chile después de 1810.

El carrusel de constituciones: ¿anarquía u organización republicana?

Como ha resumido Francois-Xavier Guerra, la Independencia es un período revolucionario, “en el sentido más fuerte de la palabra”, por cuanto produjo un significativo proceso de mutaciones culturales y políticas que se pueden resumir en la palabra modernidad: “un nuevo vocabulario político y nuevas maneras de pensar al hombre, la sociedad, la autoridad,

el gobierno, los valores, centrados en el individuo y no en el grupo”.⁵¹⁹ Una de estas mutaciones es el surgimiento del constitucionalismo y el modo de expresión jurídica de la sociedad política: la constitución.

Chile ha tenido cerca de diez textos constitucionales en casi doscientos años de vida republicana. La mayoría de ellos se promulgó y tuvo corta vida en el período inmediatamente posterior a la Independencia.⁵²⁰

El proceso comenzó en 1812, con el primer reglamento provisorio, y concluyó en 1833, con la primera Constitución chilena que tuvo perdurabilidad, pues su vigencia se extendió por casi cien años.⁵²¹ La Constitución de 1833 queda fuera de nuestro análisis, ya que no corresponde al primer constitucionalismo de las cartas que duraban poco tiempo, sino a la segunda fase, de consolidación republicana.⁵²²

En 1818, poco después de la Declaración de la Independencia, Chile promulgó una Constitución Provisoria, que consagraba a Bernardo O’Higgins como Director Supremo, la máxima autoridad del país. El texto, se entendió desde un principio, sólo tendría vigencia hasta que el país pudiera contar con una Constitución definitiva, producto de la consolidación del proceso militar, que todavía tenía tareas pendientes. La carta de 1818 mantuvo a O’Higgins en el poder, comienza con una declaración de derechos (incluido el goce de la “tranquilidad y felicidad”), habla de mantener un estrecho contacto con las provincias del Río de la Plata, enfatiza la “completa sumisión a la Constitución del Estado” que deben todos los ciudadanos.⁵²³

La obra constitucional de O’Higgins termina en 1822, con una carta que contiene una curiosidad sorprendente. El texto fue promulgado para

⁵¹⁹ Francois-Xavier Guerra, “La ruptura originaria: mutaciones, debates y mitos de la Independencia”, en Izaskun Álvarez Cuartero y Julio Sánchez Gómez, *Visiones y revisiones de la Independencia americana* (Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2003), p. 104.

⁵²⁰ Un libro fundamental, que reproduce los textos de las constituciones es Luis Valencia Avaria, *Anales de la República*, 2 volúmenes (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986, 2ª edición [1ª edición, 1951]).

⁵²¹ Un libro fundamental para este proceso es Simon Collier, *Ideas y política de la Independencia chilena, 1810-1833* (Santiago, Editorial Andrés Bello, 1977).

⁵²² Una obra clave para conocer el proceso político y constitucional chileno en sus primeras décadas de vida independiente es *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile, 1811 a 1845* (Santiago, Imprenta Cervantes, 1887-1908), 37 tomos.

⁵²³ *Constitución Provisoria para el Estado de Chile*, 1818.

consolidar el proceso de Independencia y también para ratificar a Bernardo O'Higgins en el poder. Por lo mismo, fue la primera carta fundamental que eliminó el adjetivo "provisorio" de su nombre: finalmente, fue la de más corta duración, porque sólo estuvo vigente entre octubre de 1822 y enero de 1823. Es la primera constitución que establece el sistema bicameral, y declara estar basada en el modelo del "país clásico de la libertad, los Estados Unidos". La mayor polémica estaba centrada en la duración del Director Supremo en el cargo: "seis años, y podrá ser reelegido una sola vez por cuatro años más" (art. 81).⁵²⁴ Esto fue visto como la consolidación de la dictadura de O'Higgins y provocó una reacción en diversos círculos aristocráticos y de las provincias. El gobernante abdicó para evitar el derramamiento de sangre que habría significado la guerra civil.⁵²⁵

La carta que sucedió a la primera constitución "definitiva" también tiene elementos peculiares. Redactada por Juan Egaña, la Constitución de 1823 – también denominada "moralista" – es un proyecto que procura no sólo organizar el poder político del país, sino la sociedad misma, a través de un código de virtudes que los ciudadanos debían seguir en todas las etapas de sus vidas.⁵²⁶ El documento, que tiene el mérito de abolir la esclavitud, consta de cerca de 300 artículos e ilustra muy bien sobre el espíritu que dominaba a los primeros constituyentes, que estaban convencidos en la eficacia de las leyes para cambiar hábitos y provocar el desarrollo del país. A pesar de su contenido doctrinal y sus ilusiones, el proyecto de Egaña tuvo escasa vigencia y ya al año siguiente había caído en desgracia dentro del país.⁵²⁷

En 1826 Chile tuvo un ensayo federal, que se expresó a través de un conjunto de leyes, aunque la idea original era establecer un texto constitucional que consagrara el federalismo en el país. No cabe duda que su génesis está asociada a la admiración por el modelo norteamericano, que para entonces ya había alcanzado éxitos visibles en lo político y económico, pero también tiene una base en el regionalismo que comenzó a manifestarse en esos años – especialmente en Concepción – con motivo del excesivo

⁵²⁴ *Constitución Política del Estado de Chile*, 1822.

⁵²⁵ Sobre O'Higgins, su pensamiento y obra, ver Simon Collier, *Ideas y política*, pp. 213-243.

⁵²⁶ *Constitución Política del Estado de Chile*, 1823.

⁵²⁷ Ver Simon Collier, *Ideas y política*, pp. 245-268; Mario Góngora, "El rasgo utópico en el pensamiento de Juan Egaña", *Anales de la Universidad de Chile*, N° 129 (1964), pp. 93-119; Gonzalo Rojas S., "Edmund Burke y Juan Egaña: una confrontación necesaria", *Estudios Públicos*, N° 19 (1985), pp. 209-223.

centralismo que iba adquiriendo el sistema chileno. El federalismo fue un ideal liderado por José Miguel Infante y se expresó en un conjunto de leyes – que no llegaron a expresarse en una Constitución, aunque lo deseaban – que junto con establecer que Chile era un país federal, dividieron el territorio en ocho provincias y establecieron algunos preceptos claves: el funcionamiento de Asambleas Provinciales, la elección de autoridades locales y también los “curas párrocos”. El proyecto federal también fracasó incluso antes de adquirir rango constitucional.⁵²⁸

La última Constitución es la de 1828, llamada “liberal” y redactada por José Joaquín de Mora, español avecindado en Chile, que entonces era gobernado por el General Francisco Antonio Pinto. Muchos pensaron que ya había llegado el momento de la solución al problema de los sucesivos ensayos y retornos al pasado. Para ello se buscó un modelo que combinara los poderes en distintos ámbitos: “nuestros legisladores han dado al Poder Ejecutivo todo el vigor que necesita para obrar el bien, privándolo de las armas que pudiera emplear en sentido contrario”; “Las provincias no fluctuarán en lo sucesivo entre turbulencias peligrosas y una dependencia ilimitada del Gobierno”, decía la carta fundamental en su introducción.⁵²⁹ La Constitución de 1828 fracasó por una cuestión práctica, como fue la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, que derivó en un enfrentamiento entre los pipiolos (liberales) y pelucones (conservadores), que se enfrentaron en una cruenta guerra civil que culminó con la victoria conservadora y el fin del período de ensayos constitucionales.⁵³⁰

Si se analizan estos “experimentos en el gobierno” en conjunto, se puede apreciar una cierta continuidad en algunas de esas creaciones constitucionales, que permiten agrupar el asunto, como lo ha hecho Collier, en cuatro grandes tendencias.⁵³¹ Primero están los ensayos de Bernardo O’Higgins, entre 1817 y 1823, en lo que podríamos denominar constituciones autoritarias; luego está la propuesta de Juan Egaña, que es calificado a la vez como utópico y conservador; a continuación está la

⁵²⁸ La figura de José Miguel Infante y sus ideas federalistas en Simon Collier, *Ideas y políticas*, pp. 284-297.

⁵²⁹ *Constitución Política de la República de Chile*, 1828.

⁵³⁰ En palabras de Ossa, hay “errores coyunturales y aspiraciones incontroladas” de los enemigos de Pinto, más que una cuestión constitucional de fondo. Ver Juan Luis Ossa, “La actividad política de Francisco Antonio Pinto: 1823-1828. Notas para una revisión biográfica”, *Historia*, N° 40, Vol. 1 (enero-junio 2007), pp. 91-128.

⁵³¹ Simon Collier, *Ideas y Política*, pp. 211-334.

propuesta liberal en sus fases: la federal de 1826 y la liberal propiamente tal en 1828; finalmente – aunque no lo revisamos en este trabajo – viene “la reacción conservadora”, de 1829 a 1833, y cuya figuras máximas fueron el General Joaquín Prieto y Diego Portales. Como se puede apreciar, las posturas emergentes en esos años no solamente eran diferentes, sino incluso contradictorias. Todo eso, en medio de ensayos políticos, con avances y retrocesos.

Efectivamente, la discontinuidad estaba dada por la inestabilidad institucional, manifestada no solamente en las numerosas constituciones y propuestas de organización, sino que también en el carrusel gubernamental, que hacía subir y bajar directores supremos y presidentes de la República con la velocidad que tienen los fracasos sucesivos y la ausencia de un régimen de gobierno. Durante este período post Independencia hubo al menos treinta administraciones, lo que indica cuatro gobiernos por año (aunque algunos duraron apenas unos días).⁵³²

Por eso, no está de más recordar la anécdota cuando Simón Bolívar supo que Andrés Bello, el sabio venezolano, partiría a Chile en 1829. El libertador le escribió a su amigo José Fernández Madrid, señalándole claramente y con pocas esperanzas: “yo ruego a Ud. encarecidamente que no deje perder a ese ilustrado amigo en el país de la anarquía [Chile]”.⁵³³

Ilusiones, utopías y el nuevo discurso republicano

El derrumbe de la legitimidad monárquica hizo que los ojos se volvieran hacia la única alternativa viable en esos tiempos: la república. El interés por dictar constituciones y organizar al nuevo país como república era entonces el resultado, quizá obvio, de la separación de los países americanos de la monarquía castellana.⁵³⁴ Lo que resultaba más discutible era la manera

⁵³² Fernando Campos Harriet, *Historia Constitucional de Chile* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1977, 5ª edición), pp. 140-141.

⁵³³ Citado en Iván Jaksic, *Andrés Bello. La pasión por el orden* (Santiago, Editorial Universitaria, 2001), pp. 123-124.

⁵³⁴ Así lo resume Jocelyn-Holt: “La adopción creciente de elementos republicanos es explicable en buena medida por las circunstancias especiales producidas a raíz de la crisis constitucional, a lo cual se suman ciertos condicionamientos previos que hacen atractivo y aceptable el republicanismo”, en Alfredo Jocelyn-Holt, *La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito* (Santiago, Planeta/Ariel, 1999 [1ª edición, 1992]), p. 212.

cómo se enfrentaría ese proceso, las instituciones que se crearían y los principios que regirían el buen gobierno en las jóvenes naciones.

En cualquier caso, es evidente que los diferentes textos constitucionales eran una extraña mezcla de realidad e ilusiones. Así como los dirigentes del país procuraban crear instituciones que pervivieran, también intentaban crear sentimientos de amor a la Constitución o a determinadas leyes, provocar ciertas conductas que fueran valiosas para el desarrollo del país o bien dar vida a esa virtud que se entendía como uno de los fundamentos de la república.

La constitución misma, como concepto, era objeto de una admiración inicial, como lo señalaba la Constitución de 1828 en su preámbulo:

Los depositarios de vuestra voluntad, en desempeño del cargo sublime que les habéis conferido, han sancionado la Constitución chilena, que de ahora en adelante debemos mirar como el principal elemento de nuestra existencia política.⁵³⁵

Nuevamente la Constitución de 1823 es ilustrativa sobre la importancia que le asignaban los fundadores de la república a la Constitución y las leyes, sobre la vida real del país.

Presentándose alguna grave discordia civil o insurrección de alguna provincia, al momento el Senado, el Gobierno, la Suprema Corte de Justicia, o el consejo departamental de la capital (cada cuerpo en defecto de otro), declara la convocación de la Cámara Nacional, para el único objeto de elegir la *Comisión de conciliación nacional*.⁵³⁶

En materia de ideas, el nuevo discurso político incorporó aspectos que llegarían para quedarse por largo tiempo: la república reemplazó a la monarquía como forma de gobierno, el equilibrio de poderes, las declaraciones de derechos y libertades constitucionales, la virtud y la educación como caminos para vivir el régimen republicano, la creencia en la ventaja de las leyes y las constituciones. La república, en palabras de Jocelyn Holt, “servía para cohesionar a una sociedad que enfrentaba una coyuntura potencialmente desintegradora” después que se produjo la ruptura con la monarquía.⁵³⁷

⁵³⁵ *Constitución Política de la República de Chile*, 1828, Introducción “A la Nación”.

⁵³⁶ *Constitución Política del Estado de Chile*, 1823, Art. 269.

⁵³⁷ Alfredo Jocelyn Holt, *La Independencia de Chile*, p. 235.

El régimen de separación de poderes – Ejecutivo, Legislativo y Judicial – comenzó a imponerse con claridad desde muy temprano. Ya el 4 de julio de 1811, fecha de indudable origen norteamericano, abrió sus puertas el Congreso Nacional, institución novedosa y claramente revolucionaria, mientras el Reglamento Constitucional del año siguiente establecía la vigencia de un Senado de siete miembros.⁵³⁸ La Constitución de 1818 establecía la misma idea, con cinco miembros.⁵³⁹ La fórmula más duradera, sin embargo, fue la establecida en 1822, pues junto con declarar entre sus principios “la división e independencia de los poderes políticos”, consagró un Congreso bicameral, fórmula que se ha mantenido hasta hoy.⁵⁴⁰

El tema de fondo, como ya se ha explicado convincentemente, es esa relación indisoluble entre constitucionalismo y la separación y contrapeso de los poderes.⁵⁴¹ Esto significaba tener tres poderes y que todos ellos tuvieran prerrogativas y también mecanismos de control. Al respecto, ya desde el principio algunos medios procuraron clarificar que no se trataba simplemente de restringir al Ejecutivo, sino que el mismo Poder Legislativo debía tener limitaciones y trabas, para asegurar un mejor gobierno.⁵⁴²

Veamos ahora el tema de la virtud. La idea de virtud republicana, presente en el mundo clásico en la obra de Cicerón y en los últimos siglos en las publicaciones de Montesquieu, fue una de las claves fundamentales que desarrollaron los fundadores del sistema político chileno.⁵⁴³ La idea estaba presente en las cartas de Portales, el pensamiento de Mariano Egaña y el ideario republicano de Andrés Bello, entre otros personajes fundamentales de esos años.⁵⁴⁴ Muchas veces los textos constitucionales se referían al asunto de la virtud de una manera más retórica que en sus aspectos más prácticos, pero en esas oportunidades era evidente el deseo de “moralizar” o de formar gobernantes y ciudadanos virtuosos.

⁵³⁸ *Reglamento Constitucional Provisorio*, 1812, Art. 7.

⁵³⁹ *Constitución Provisoria para el Estado de Chile*, 1818, Título III, “De la Potestad Legislativa”.

⁵⁴⁰ Constitución Política del Estado de Chile, 1822, Introducción y Título IV, “Del Congreso”.

⁵⁴¹ Simon Collier, *Ideas y Política*, pp. 141-146.

⁵⁴² *La Aurora de Chile*, Tomo 2, N° 5, jueves 4 de febrero de 1813, pp. 17-18.

⁵⁴³ Cicerón, *Sobre la República* (Madrid, Gredos, 1984, Introducción y traducción de Álvaro D’Ors); Montesquieu, *Del Espíritu de las Leyes* (Madrid, Tecnos, 1987).

⁵⁴⁴ Alejandro Guzmán Brito, “Portales y el pensamiento de Montesquieu”, en Bernardino Bravo Lira, *Portales, el hombre y su obra*, pp. 39-53; Enrique Brahm, *Mariano Egaña. Derecho y política en la fundación de la república conservadora* (Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, 2007); Iván Jaksic, *Andrés Bello*, pp. 210-215, por ejemplo.

El tema se enfrentó de maneras diversas. La Constitución de 1822, en su preámbulo, enfatizaba lo siguiente:

La felicidad general se cifra en la observancia de las leyes, y éstas son vanas sin costumbres y espíritu público. Las mejoras en la educación doméstica y en la moral, fundada en la base sólida de la pura religión, preparan la perfección ulterior de las leyes y de las instituciones.⁵⁴⁵

La Constitución de 1823 era todavía más clara y extendía sus efectos no sólo en la actividad política, sino en el conjunto de la vida de todos los chilenos. Diversos artículos fomentaban el “mérito cívico” (artículo 115), definido como un conjunto de bienes que las personas habían procurado para su patria. Sin embargo, es todavía más interesante el capítulo especial denominado Moralidad Nacional (Título XXIII), que establecía la necesidad de crear incluso un código moral

que detalle los deberes del ciudadano en todas las épocas de su edad y en todos los estados de la vida social, formándole hábitos, ejercicios, deberes, instrucciones públicas, ritualidades y placeres que transformen las leyes en costumbres y las costumbres en virtudes cívicas y morales.⁵⁴⁶

En este tema parecía haber unanimidad, pero pocos son tan enfáticos en destacar la importancia de la virtud – y en criticar la ausencia de ella – como Diego Portales, quien en la década de 1820 era un comerciante completamente alejado de la actividad política. He aquí su declaración, aparecida en una carta a su amigo Cea:

A mí las cosas políticas no me interesan, pero como buen ciudadano puedo opinar con toda lealtad y aun censurar los actos del gobierno. La *Democracia* que tanto pregonan los ilusos es un absurdo en países como los americanos, llenos de vicios, donde los ciudadanos carecen de toda virtud, como es necesario para establecer una verdadera *República*. La *Monarquía* no es tampoco el ideal americano: salimos de una terrible para volver a otra y ¿qué ganamos? La *República* es el régimen que hay que adoptar, ¿pero sabe Ud. Cómo la entiendo en estos países? Un gobierno fuerte, centralizador, cuyos hombres sean modelos de virtud y patriotismo, y así enderezar a los ciudadanos por el camino del orden y las virtudes. Cuando se hayan moralizado, venga el gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos. Esto es lo que pienso y todo hombre de mediano criterio pensará igual.⁵⁴⁷

⁵⁴⁵ *Constitución Política del Estado de Chile*, 1822, Introducción.

⁵⁴⁶ *Constitución Política del Estado de Chile*, 1823, Art. 249.

⁵⁴⁷ Diego Portales a José M. Cea, marzo de 1822, en *Epistolario de don Diego Portales*, Tomo I, pp. 176-178..

En otras ocasiones, las aspiraciones llevaban a la exageración y los extremos, que hacían verdaderamente imposible el cumplimiento de los preceptos. Así lo indica el siguiente artículo de la carta de 1818:

Todo individuo que se glorie de verdadero patriota, debe llenar las obligaciones que tiene para con Dios y los hombres, siendo virtuoso, honrado, benéfico, buen padre de familia, buen hijo, buen amigo, buen soldado, obediente a la ley y funcionario fiel, desinteresado y celoso.⁵⁴⁸

Es decir, era lo más parecido a la descripción de un santo cristiano. Sin embargo, la nueva república no debía fundarse exclusivamente en la virtud, sino que también eran necesarias las instituciones políticas, nacidas bajo la concepción del régimen representativo.

Soberanía, ciudadanía, representación

Como ha dicho Guerra, la elección es la revolución. El gobierno representativo comenzó a ser casi de inmediato una alternativa prioritaria para los gobernantes, que veían en la “participación de la nación” una de las condiciones *sine qua non* del nuevo régimen. La legitimidad del rey había sido reemplazada por la legitimidad de la nación, en el que sería el siglo del liberalismo.⁵⁴⁹

Por eso no impresiona la insistencia de las distintas constituciones en destacar conceptos tales como soberanía, representación o ciudadanía, entre otros. La idea de fondo es reforzar el cambio que se ha producido desde las pasadas ideas monárquicas a la nueva lealtad republicana. Cuando se hablaba de ciudadanía, se trataba de una abstracta y universal, que sabemos no logró funcionar en demasiadas ocasiones durante las primeras décadas.

Ya la primera carta constitucional señalaba que “los pueblos recurrieron a la facultad de regirse por sí o por sus representantes”, y luego refuerza la misma idea: “El pueblo hará su Constitución por medio de sus

⁵⁴⁸ *Constitución Provisoria para el Estado de Chile*, 1818, Título Primero, Capítulo II, Art. 5°.

⁵⁴⁹ Francois-Xavier Guerra, “El apogeo de los liberalismos hispánicos. Orígenes, lógica y límites”, *Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América*, Vol. 3, N° 2 (Santiago, 2004), pp. 7-40.

representantes”. Para mayor claridad, si los gobernantes llegaran a obrar en contra de la voluntad general, “volverá al instante el poder a las manos del pueblo”.⁵⁵⁰

La Constitución de 1828 estableció, sin mayores precisiones, lo siguiente: “La Nación chilena adopta para su gobierno la forma de República representativa popular, en el modo que señala esta Constitución”.⁵⁵¹ Esta fórmula se mantendría tal cual en la carta de 1833 y causaría enormes problemas con el correr del tiempo, por cuanto no definía si se refería a un régimen presidencial o a uno parlamentario.⁵⁵²

En términos prácticos el carácter representativo del régimen chileno indicaba tanto la participación popular en las elecciones como el ejercicio del poder político por medio de representantes: senadores, diputados, Presidente de la República, entre otros. Con esto se garantizaba tanto el derecho a participar como la posibilidad de ser elegido, ambos aspectos claves de la vida republicana que recién comenzaba a desarrollarse en Chile. ¿Quién era ese pueblo elector? ¿Quién era, en definitiva, el soberano?

La regla general en Chile, a imitación del modelo francés, era radicar la soberanía en la nación.⁵⁵³ Ya en 1818 el concepto estaba bastante claro: correspondía “a la Nación chilena reunida en sociedad, por su derecho natural e inamisible, la soberanía o facultad para instalar su Gobierno y dictar las leyes que le han de regir”.⁵⁵⁴ Las constituciones siguientes mantuvieron el mismo principio, apenas con modificaciones de redacción: “La Nación Chilena es la unión de todos los chilenos: en ella reside esencialmente la soberanía”;⁵⁵⁵ “la soberanía reside esencialmente en la Nación, y el ejercicio de ella en sus representantes”;⁵⁵⁶ “La Nación chilena es la reunión política de todos los chilenos naturales y legales. En ella

⁵⁵⁰ *Reglamento Constitucional*, 1812, Introducción, Arts. 2 y 6.

⁵⁵¹ *Constitución Política de la República de Chile*, 1828, Art. 21.

⁵⁵² *Constitución de la República Chilena*, 1833, Art. 2: “El gobierno de Chile es popular representativo”. Esta división sobre el régimen de gobierno sería uno de los antecedentes fundamentales de la guerra civil de 1891.

⁵⁵³ Al respecto ver Alejandro Guzmán, “El constitucionalismo revolucionario francés y las Cartas Fundamentales Chilenas del siglo XIX”, en Ricardo Krebs y Cristián Gazmuri (editores), *La Revolución Francesa y Chile* (Santiago, Editorial Universitaria, 1989), pp. 239-244.

⁵⁵⁴ *Constitución Provisoria para el Estado de Chile*, 1818, Título III, Capítulo I, Artículo único.

⁵⁵⁵ *Constitución Política del Estado de Chile*, 1822, Art. 1°.

⁵⁵⁶ *Constitución Política del Estado de Chile*, 1823, Art. 3.

reside esencialmente la soberanía, y el ejercicio de ella en los poderes supremos con arreglo a las leyes”.⁵⁵⁷

En la práctica, el sistema de participación era bastante restringido, censitario y – propio del siglo XIX chileno – masculino. Es interesante destacar, sin embargo, que las propuestas del primer constitucionalismo eran más participativas y relajadas que las que adoptaría finalmente Chile por casi un siglo. En efecto, la Constitución de 1833 llegó a establecer la ciudadanía a los 25 años (ó 21 años si la persona era casada), además de otros requisitos propios de la época: saber leer y escribir; tener una propiedad inmueble o el ejercicio de alguna industria, arte o empleo.⁵⁵⁸

En la década anterior, en cambio, la Constitución de 1828 había fijado la ciudadanía a los 21 años. La norma establecía lo siguiente:

Son ciudadanos activos:

1. Los chilenos naturales que, habiendo cumplido veintitún años, o antes si fueren casados, o sirvieron en la milicia, profesen alguna ciencia, arte o industria, o ejerzan un empleo, o posean un capital en giro, o propiedad raíz de qué vivir;

2. Los chilenos legales, o los que hayan servido cuatro años en clase de oficiales en los ejércitos de la República.⁵⁵⁹

Con el paso de los años y la repetición de los fracasos, los países comenzaron a buscar fórmulas más aceptables para todos, basado en un concepto más real y práctico: las fronteras del pueblo podrían restringirse, y la soberanía de la razón podría reemplazar al voluntarismo revolucionario.⁵⁶⁰ Este fue el caso de Chile en 1833, que a las restricciones de la ciudadanía agregó un autoritarismo de hecho – y consagrado constitucionalmente –, aunque en la práctica fue esto lo que terminó con la continua mutación constitucional de la primera década del Chile independiente.⁵⁶¹

⁵⁵⁷ *Constitución Política de la República de Chile*, 1828, Art. 1°.

⁵⁵⁸ *Constitución de la República Chilena*, 1833, Art. 8.

⁵⁵⁹ *Constitución Política de la República de Chile*, 1828, Art. 7.

⁵⁶⁰ Natalio R. Botana, “Las transformaciones del credo constitucional”, en Antonio Annino y Francois-Xavier Guerra, *Inventando la nación*, p. 666.

⁵⁶¹ Bernardino Bravo Lira, “Portales y el tránsito del absolutismo ilustrado al Estado constitucional en Chile”, en Bernardino Bravo Lira, *Portales*, pp. 321-442.

Continuidad religiosa en la república de Chile

Los ejemplos históricos de Estados Unidos y Francia presentaban coincidencias importantes con el nuevo sistema constitucional criollo, especialmente porque los líderes de Chile vieron en esos países los modelos de organización independiente y post-monárquica. Sin embargo, había un aspecto donde era posible distinguir claramente a Chile de esas potencias, que no fueron ni modelo ni referente en un tema central: la religión. Si en Estados Unidos la fórmula, constitucional y práctica había sido la libertad de culto, en Francia el principio presentaba una confusión entre las declaraciones de libertad y la evidente persecución que sufrió la Iglesia Católica en los años que siguieron a 1789.⁵⁶² Chile fue distinto.

No es el momento de referirnos al asunto de la posición de la Iglesia Católica frente a la Independencia en América Hispana, que ya ha sido estudiado en otros lugares.⁵⁶³ Pero es interesante intentar comprender cómo se desarrolló la relación entre ese poder espiritual y los nacientes estados. La historiografía tiene posiciones discordantes en el caso chileno, pero es evidente que en la práctica constitucional la posición del país fue unánime, como se puede apreciar en los sucesivos ensayos de organización de las primeras décadas del siglo XIX. En la práctica, como ha enfatizado Ana María Stiven, la catolicidad del país fue uno de los fundamentos del consenso nacional en las primeras décadas de Chile independiente.⁵⁶⁴

Por lo mismo, no era extraño que una constitución fuera difundida “En el nombre de Dios omnipotente, Creador y Supremo Legislador del Universo”;⁵⁶⁵ otra se decretó ante el “Supremo Legislador del Universo”;⁵⁶⁶ una, con más títulos todavía, lo hacía “En el nombre de Dios Omnipotente, Creador, Conservador, Remunerador y Supremo Legislador del Universo”.⁵⁶⁷ En definitiva, había un reconocimiento a la

⁵⁶² Para el caso francés ver, por ejemplo, Jean de Viguierie, *Cristianismo y revolución* (Madrid, Rialp, 1991).

⁵⁶³ Ricardo Krebs, *La Iglesia de América Latina en el siglo XIX* (Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2002); Yves Saint Geours, “La Iglesia en la Independencia”, en Germán Carrera Damas (editor), *Historia de América Andina* (Quito, UASB-Libresa, 2003), Volumen 4, “Crisis del régimen colonial e Independencia”, pp. 269-327.

⁵⁶⁴ Ana María Stiven, *La seducción de un orden. Las élites y la construcción en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX* (Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2000), pp. 27-60.

⁵⁶⁵ Constitución Provisoria para el Estado de Chile, 1818.

⁵⁶⁶ Constitución Política del Estado de Chile, 1822.

⁵⁶⁷ Constitución Política del Estado de Chile, 1823.

tradición religiosa, primero hispana y luego republicana, que era uno de los fundamentos de la nacionalidad.

Aunque con algunas diferencias de redacción y otros matices de circunstancia, las cartas fundamentales establecieron una fórmula que consagraba dos principios básicos: en primer lugar, Chile reconocía expresamente a la religión católica como la oficial del país; en segundo término, se excluía legalmente la posibilidad de ejercer cualquier otro culto.

La fórmula de 1828 es bastante elocuente, al referirse a algunos aspectos fundamentales de la “Nación chilena”: “Su religión es la Católica Apostólica Romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra”.⁵⁶⁸ Ya el preámbulo de este documento había procurado enfatizar que la propia Constitución aseguraba “a la santa religión que profesáis una eficaz protección, colocándola por medio de este privilegio al frente de todas las instituciones”.⁵⁶⁹

Los demás textos también iban en la misma línea. Así lo hacía la carta de 1818:

La religión Católica, Apostólica, Romana es la única y exclusiva del Estado de Chile. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad, será uno de los primeros deberes de los jefes de la sociedad, que no permitirán jamás otro culto público ni doctrina contraria a la de Jesucristo.⁵⁷⁰

Como se aprecia – en un índice de claridad, pero también de utopía – era la consagración a perpetuidad de la religión que habría en Chile, donde no se permitiría “jamás otro culto público ni doctrina contraria a la de Jesucristo”, como si se pudiera asegurar eso constitucionalmente, más encima en un texto provisional.

La religión irrumpe como tema en diversos textos y sobre varias situaciones, que conviene presentar y matizar.

El primer caso interesante es el de la carta de 1812, en medio de un proceso inicial que caminaba desde la fidelidad inicial al Rey a un sesgo más

⁵⁶⁸ *Constitución Política de la República de Chile*, 1828, Art. 3.

⁵⁶⁹ *Constitución Política de la República de Chile*, 1829, Introducción.

⁵⁷⁰ *Constitución Provisoria para el Estado de Chile*, 1818, Título II, “De la religión del Estado”, Capítulo Único.

separatista. El artículo 1, en una clara definición inicial, sostiene que “La religión Católica Apostólica es y será siempre la de Chile”. Sin embargo, si se lee la declaración con atención, es evidente que falta el apelativo “Romana”, que será utilizado en las siguientes constituciones como una fórmula única: “Católica Apostólica Romana”, es decir, dependiente del Romano Pontífice. Esta omisión voluntaria en 1812 es coherente con otro artículo de corte político, que va en la misma línea independentista: “Ningún decreto, providencia u orden, que emane de cualquiera autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile, tendrá efecto alguno; y los que intentaren darles valor, serán castigados como reos de estado”.⁵⁷¹ Con esta definición la situación se entiende de manera más completa y clarifica el hecho de que el constituyente quería reforzar lo propiamente nacional frente a lo extranjero.⁵⁷²

Otro tema vinculado a la Iglesia Católica en Chile se puede observar en relación a la libertad de imprenta, que tenía una contrapartida precisamente en los asuntos religiosos. En el título “Del uso de la imprenta”, la Constitución de 1823 le prohibía expresamente a la imprenta “entrometerse en los misterios, dogmas y disciplina religiosa, y la moral que generalmente aprueba la Iglesia Católica”, lo que ilustra claramente sobre la primacía de la religión en la vida social.⁵⁷³ Es decir, la fórmula puede entenderse con dos variantes: la regla general de la libertad y la excepción a ese derecho, cuando se pretenden abordar los asuntos de la fe. Esta situación se mantendría durante el siglo y tendría efectos prácticos a través de juicios y discusiones, precisamente, a través de los diarios. El mismo principio, por lo demás, se había consagrado en 1818: “A ninguno se le puede privar de la libertad civil, que consiste en hacer todo lo que no daña a la religión, sociedad o a sus individuos”.⁵⁷⁴

⁵⁷¹ *Reglamento Constitucional Provisorio*, 1812, Arts. 1 y 5.

⁵⁷² Es interesante recordar que esta etapa, conocida también como Patria Vieja (1810-1814) fue el momento clave en el surgimiento de ciertos símbolos e instituciones nacionales llamadas a perdurar: el Instituto Nacional, la Biblioteca Nacional, el Escudo Nacional, entre otros.

⁵⁷³ *Constitución Política del Estado de Chile*, 1823, Art. 263.

⁵⁷⁴ *Constitución Provisoria para el Estado de Chile*, 1818, Título 1, Art. 10. Esta idea se complementaba en el artículo 11 del mismo Título: “Todo hombre tiene libertad para publicar sus ideas y examinar los objetos que están a su alcance, con tal que no ofenda a los derechos particulares de los individuos de la sociedad, a la tranquilidad pública y Constitución del Estado, conservación de la religión cristiana, pureza de su moral y sagrados dogmas; y en su consecuencia, se debe permitir la Libertad de imprenta; conforme al reglamento que para ello formará el Senado o Congreso”.

Un elemento equívoco se planteó con ocasión de las leyes federales de 1826, las que — aunque no llegaron a ser constitución propiamente tal — tienen una serie de elementos que patrocinaban los defensores del modelo. Entre los principios fundamentales estaba el de ampliar la participación del pueblo, primero a través de las provincias, pero también a título individual. De esta manera habría elecciones a nivel provincial para formar asambleas, pero también se consagró una fórmula curiosa: la elección de curas párrocos.⁵⁷⁵ Con esto, evidentemente crecía la participación, pero en un ámbito que tradicionalmente había sido respetado como propio de la Iglesia. Las leyes federales fracasaron finalmente.

Un último aspecto que queremos destacar es el del patronato, de larga vigencia en el derecho indiano, que tuvo su continuidad explícita en el Chile republicano. Por ejemplo, la Constitución de 1828 establecía entre las atribuciones del Poder Ejecutivo la siguiente: “Ejercer, conforme a las leyes, las atribuciones del patronato; pero no presentará obispos sino con aprobación de la Cámara de Diputados”. Como se ve, la discusión no estaba en los derechos “sobre” la Iglesia, sino en el contrapeso de los poderes públicos en que ponía su énfasis el constituyente de ese año. El tema del patronato también se extendía al Poder Judicial, por ejemplo, que en ocasiones debía juzgar casos fallados por tribunales civiles en primera instancia, de acuerdo al recurso de fuerza.⁵⁷⁶ Este tema tendría una enorme incidencia en la historia de Chile y daría origen a los partidos políticos en la década de 1850.

En síntesis, el tema religioso tenía varias aristas constitucionales importantes. La más crucial de todas era el carácter oficial que conservó el catolicismo como la religión de los chilenos, quizá el único tema donde los constituyentes prefirieron un sistema oficial. En otras áreas, la regla fue la libertad y la extensión de los derechos, uno de los principios fundamentales del constitucionalismo.

Declaración de derechos: ¿espejismo o realidad?

Una de las primeras constituciones chilenas establecía, como convicción indudable, lo siguiente: “el gobierno se establece para garantizar al hombre en

⁵⁷⁵ Ver *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*, Tomo XII, Congreso Nacional, Sesión 23, 26 de julio de 1826, Documento N° 264, p. 229.

⁵⁷⁶ Ver, por ejemplo, Constitución de 1823, Título XIII, “De la Corte Suprema de Justicia”.

el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles, la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad”.⁵⁷⁷ La revolución de 1810 y, ciertamente, la Declaración de la Independencia de 1818, habían establecido con toda claridad esta misma idea, destinada a aclarar el sentido del gobierno como defensor de los derechos personales: “Queremos... Podemos... Luego, debemos ser libres”, era la enfática afirmación de ese importante documento.⁵⁷⁸

Las diversas constituciones repetirían incansablemente la idea de los derechos y libertades de los ciudadanos. Es importante clarificar, como primer aspecto, que el catálogo de derechos es el que se podría denominar liberal o contractualista, de acuerdo a las teorías europeas del siglo XVIII, es decir, aquellos derechos genéricos a la igualdad, la libertad y la seguridad – que tendrían ciertas consecuencias específicas – y otro más específico, como es la propiedad. Y, según ya se ha mencionado, no incluye algunos derechos que en sociedades distintas habrían sido considerados como esenciales de pueblos libres, particularmente nos referimos a la libertad de culto o el derecho a ejercer la religión que se prefiera, cuestión ausente en el Chile del siglo XIX. La siguiente es una buena declaración de principios de lo que el constituyente consideraba en esos años el principio que debía orientar este tema:

Ella [la Constitución] establece las más formidables garantías contra los abusos de toda especie de autoridad; de todo exceso de poder. La libertad, la igualdad, la propiedad, la facultad de publicar vuestras opiniones, la de presentar vuestras reclamaciones y quejas a los diferentes órganos de la Soberanía Nacional, están al abrigo de todo ataque. Leed con atención, medita profundamente el Capítulo que afianza el uso de estos preciosos dones, y os penetraréis de gratitud para con la mano sabia y benéfica que os asegura su completo goce.⁵⁷⁹

Que los derechos fueran declarados no debe entenderse, inmediatamente, en el sentido de que eran efectivamente respetados. O que se pudiera reclamar con instrumentos legales en caso de que se desconocieran por parte de la autoridad o de terceros. En la práctica, muchas veces, era exactamente al

⁵⁷⁷ *Constitución Política del Estado de Chile*, 1822. Esta declaración se encuentra en la Introducción al texto constitucional.

⁵⁷⁸ *Declaración de la Independencia de Chile*, 12 de febrero de 1818.

⁵⁷⁹ *Constitución Política de la República de Chile*, 1828, Introducción “A la Nación”.

revés y podía ir a la par una generosa declaración de libertades con un mal momento para el estado de derecho.

Hay aspectos donde, evidentemente, se produjo un avance sustancial en materia de derechos personales: el caso más notable es el de la esclavitud. Ya en los primeros meses del movimiento emancipador se consagró la “libertad de vientres”, es decir, se estableció que los hijos de esclavos nacerían libres. Con el paso del tiempo esta idea se consolidó y ya la Constitución de 1823 estableció con claridad que “en Chile no hay esclavos: el que pise su territorio por un día natural será libre. El que tenga este comercio no puede habitar aquí más de un mes, ni naturalizarse jamás”.⁵⁸⁰ La carta de 1828 reproduciría esta fórmula y así seguiría siendo en adelante.⁵⁸¹

Quizá el catálogo más completo de derechos se encuentre en la Constitución Provisoria de 1818. De hecho tiene una cuestión formal interesante: el capítulo Primero se llama, precisamente, “De los derechos del hombre en sociedad”. Por el texto desfilan prácticamente todas las libertades imaginables: seguridad individual, honra, hacienda, libertad e igualdad civil; derecho a defensa y presunción de inocencia; inviolabilidad de la casa y papeles; libertad de imprenta; continuidad de la libertad de vientres, entre otros. Casi al final, como especie de declaración de principios y con un claro sesgo iluminista, la carta expresaba:

Todo individuo de la sociedad tiene incontestable derecho a ser garantido en el goce de su tranquilidad y felicidad por el Director Supremo y demás funcionarios públicos del Estado, quienes están esencialmente obligados a aliviar la miseria de los desgraciados y proporcionarles a todos los caminos de la prosperidad.⁵⁸²

¿Cómo garantizar la tranquilidad personal? O, más difícil todavía, ¿cómo asegurar la “felicidad”? No cabe duda que aquí hay una presencia importante de voluntarismo y buenas intenciones, pero carente del necesario realismo y la posibilidad de que efectivamente la sociedad pudiera ser resguardada en sus derechos. Después de todo, la revolución se hizo – así

⁵⁸⁰ *Constitución Política del Estado de Chile*, 1823, Art. 8.

⁵⁸¹ *Constitución Política de la República de Chile*, 1828, Art. 11.

⁵⁸² *Constitución Provisoria para el Estado de Chile*, 1818; Capítulo Primero, Artículos 1-17. El texto destacado es del artículo 13.

se enfatizaba en la Declaración de la Independencia – para terminar con la fuerza del dominador, fuerza que había sido

la razón suprema que por más de trescientos años ha mantenido al Nuevo Mundo en la necesidad de venerar como un dogma la usurpación de sus derechos y de buscar en ella misma el origen de sus más grandes deberes... Estaba reservado al siglo XIX el oír a la América reclamar sus derechos sin ser delincuente y mostrar que el período de su sufrimiento no podía durar más que el de su debilidad.⁵⁸³

A pesar de los intereses comprometidos, los deseos de los sectores dirigentes y las declaraciones presentes en los textos constitucionales, lo cierto es que el sistema estuvo lejos de garantizar los derechos que – muchas veces pomposamente – declaraba. Con ello, se puede decir que las constituciones tuvieron más el mérito de abrir un camino que de asegurar un beneficio. Los derechos existirían, pero en medio del desorden, la ausencia de fórmulas jurídicas de protección y dentro de una constante rotativa constitucional.

Conclusiones

En las primeras décadas del siglo XIX se produjo un proceso continuo de construcción de la nación, de instituciones republicanas y de una nueva forma de ver la política y las relaciones entre los gobernantes y gobernados. Para ello Chile decidió crear símbolos nacionales como la bandera, el escudo o el himno nacional, así como instituciones que fortalecieran la identidad y la unidad del país, y que permitiera un desarrollo acorde a lo que habían sido los deseos y las promesas de la Independencia.⁵⁸⁴ En ese contexto, los esfuerzos de lograr una forma de organización republicana que fuera estable en el tiempo y diera garantías de libertad, representaron preocupaciones permanentes del sector dirigente, que creyó ver en la

⁵⁸³ *Declaración de la Independencia*, 12 de febrero de 1818.

⁵⁸⁴ Dos trabajos recientes e interesantes sobre el tema son Bárbara Silva, “Símbolos y discursos en torno a la nación. Patria Vieja y Centenario”, en *Tesis Bicentenario 2004* (Santiago, Tesis Bicentenario, 2006), pp. 17-131, y Fernando Purcell, “Discursos, prácticas e atores na construção do imaginário nacional chileno (1810-1850)”, en Marco A. Pamplona e Maria Elisa Mader, *Revoluções de independências e nacionalismos nas Américas. Região do Prata e Chile* (Sao Paulo, Paz e Terra, 2006), Volume I, pp. 173-213. Agradezco al autor haberme facilitado la versión de este artículo en español.

elaboración de textos constitucionales uno de los mecanismos principales para el logro de sus ideales políticos.

De esta manera, el constitucionalismo chileno fue uno de los resultados más visibles de la organización política posterior a la Independencia. La confianza del éxito, pensaban los legisladores y gobernantes a comienzos del siglo XIX, radicaba en la fortaleza de la constitución que adoptara Chile para organizar los poderes y proclamar los derechos de las personas. Un ejemplo elocuente del espíritu de la época queda registrado en la Introducción a la Constitución de 1828, que representaba el pensamiento de los sectores liberales del país:

Los legisladores han cumplido su deber: cumplamos nosotros el que nos incumbe. Observemos no sólo con exactitud y con fidelidad, sino con celo y entusiasmo la Constitución que de sus manos hemos recibido. Esta observancia es lo único que puede salvarnos. Ella debe ser la ocupación de nuestra vida, el objeto de nuestros estudios, la calidad que nos distinga, y la garantía que nos afiance el más sólido y lisonjero porvenir. Observemos la Constitución como el pacto más sagrado que pueden estipular los hombres; como el vínculo más estrecho que puede unimos con nuestros hermanos; como el antemural más formidable que podamos oponer a nuestros enemigos. La Constitución que participa de un carácter religioso y moral, el más conforme a nuestros hábitos y deseos, encierra en sí el germen de una perfección indefinida. Observémosla, considerándola como parte integrante, no sólo de nuestra nacionalidad, sino de nuestra vida. Es nuestra propiedad. Es un tesoro que no podemos perder ni menoscabar sin degradarnos ni envilecernos; es, en fin, el término de tantos sacrificios, la indemnización de tantas pérdidas y el complemento de tantas esperanzas, cuantas han sido nuestras vicisitudes domésticas, desde que rompimos el yugo colonial que nos afrentaba.⁵⁸⁵

La reflexión, hermosa en su redacción y llena de idealismo, es – en realidad – una clara expresión de la primera década de la post Independencia. Los constituyentes pensaban que el pueblo estaba más comprometido con los ideales republicanos de lo que en verdad lo estaba. El carácter “religioso y moral” de la Constitución era más una aspiración o un deseo manifiesto que una realidad demostrable. La idea de que la observancia de la Constitución fuera lo único que podía salvar a Chile encontró pronto una demostración en contrario: la Constitución de 1828 llevó al país a la guerra civil y pocos años después fue reemplazada por una nueva carta, destinada a perdurar.

⁵⁸⁵ *Constitución Política de la República de Chile*, 1828, Introducción “A la Nación”.

Porque en la década precedente había sido imposible generar instituciones que perduraran en el tiempo, gobiernos estables y con un comienzo y final conocido, limitar la presencia del Ejército en política y poner límites al militarismo, en fin, lograr que la Constitución y la República fueran realidades tangibles para la población y no simples quimeras en medio de la anarquía o, en el mejor de los casos, de ensayos repetidos de organización y aprendizaje.⁵⁸⁶ Hay que destacar, sin embargo, que fue en esos años donde se definieron las características propias de la república chilena, tales como los poderes del Estado, que incluso conservan su forma en la actualidad: la estructura del Poder Judicial, el Presidente de la República en el Ejecutivo, un Congreso bicameral como Poder Legislativo. En esta época también se consolidaron los conceptos claves de soberanía, gobierno representativo y derechos individuales.⁵⁸⁷

Francois-Xavier Guerra lo ha resumido de la siguiente manera:

La necesidad de crear unidades políticas inéditas, refuerza la aspiración a crear una sociedad nueva, típica de la modernidad de ruptura, y hace que la época de la Independencia sea un período de gran creatividad en todos los campos.⁵⁸⁸

Uno de esos campos, como se ha podido ver, es el ámbito constitucional, símbolo elocuente de creatividad y buenas intenciones. También de fracasos y de fórmulas diversas e incluso contradictorias. Todo reflejaba una época que transitaba entre los ideales republicanos y una “anarquía” que parecía no tener fin. En definitiva, era una clara muestra de una nación que surgía bajo el alero del constitucionalismo, que debería experimentar numerosas vicisitudes antes de encontrar el camino.

⁵⁸⁶ No se tratará aquí el debate historiográfico sobre la década de 1820, que ha sido tratada, de una manera comprensiva, por Julio Heise, *Años de formación y aprendizaje políticos 1810-1833* (Santiago, Editorial Universitaria, 1977). Un trabajo reciente es Gabriel Salazar, *Construcción del Estado en Chile (1800-1837). Democracia de los “pueblos”. Militarismo ciudadano. Golpismo oligárquico* (Santiago, Sudamericana, 2005). Una visión más crítica, que habla de anarquía y “universal desorden” es Alberto Edwards, *La Fronda Aristocrática en Chile* (Santiago, Editorial Universitaria, 1992, 13ª edición [1ª edición, 1928]).

⁵⁸⁷ El tema ha sido destacado recientemente en Renato Cristo y Pablo Ruiz-Tagle, *La República de Chile. Teoría y práctica del constitucionalismo republicano* (Santiago, LOM, 2006), p. 88. Los autores consideran al período 1810-1833 como la “primera república” (de cinco que distinguen en toda la historia de Chile, ver pp. 82-93).

⁵⁸⁸ Francois-Xavier Guerra, “El ocaso de la monarquía hispánica: revolución y desintegración”, en Antonio Annino y Francois-Xavier Guerra (coordinadores), *Inventando la nación*, p. 150.